PODER JUDICIAL
Circunscripción Judicial de Caaguazú
Comité de Evaluación

Informe Comité Evaluador Nº030/2010

El Comité de Evaluación de la Circunscripción Judicial de Caaguazú, conforme a lo establecido en el Art. 26 y 27 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", procede a emitir el Informe **Técnico de Evaluación de Propuestas** presentadas en la convocatoria que se identifica seguidamente:-----

1) **DATOS DE LA CONVOCATORIA**
   a) Nº de PAC : 200.512
   b) Nombre del llamado : Llamado para Adquisición de Cámara Fotográfica Digital para la Circunscripción Judicial de Caaguazú.
   c) Modalidad : Contratación Directa.

2) **APERTURA DE SOBRES**: Según Acta N° 050/2010 de fecha 07 de julio de 2010, en el local del Palacio de Justicia de Cnel. Oviedo, se procedió a la apertura y lectura de la oferta presentada por la siguiente empresa: ----------

Oferente	RUC N°	Oferta Gs.
Distribuidora Summer de Aníbal Gamarra	774435-8	1.782.000

3) **DOCUMENTOS BÁSICOS DE CARÁCTER SUSTANCIAL**: El cumplimiento con las documentaciones básicas de carácter sustancial, se analiza conforme a la tabla que se presenta a continuación:----------

DOCUMENTOS DE CARÁCTER SUSTANCIAL	DISTRBUIDORA SUMMER DE ANIBAL GAMARRA
Formulario de presentación de ofertas debidamente firmado y completado	CUMPLE
Declaración Jurada (Art. 40 y 20- ley 2051/03)	CUMPLE
Documentos que acrediten suficiente y adecuadamente su representación legal.	CUMPLE
Documentos que acrediten que el bien o servicio cumple con las especificaciones técnicas, planilla de descripción de trabajos y presupuestos y especificaciones técnicas requeridas.	CUMPLE

OBS: Se aclara que la oferta presentada por la empresa DISTRIBUIDORA SUMMER DE ANIBAL GAMARRA, de Gs. 1.782.000 (un millón setecientos ochenta y dos mil), excede la disponibilidad presupuestaria de la Circunscripción Judicial de Caaguazú, siendo la misma de Gs. 1.303.152 (un millón trescientos tres mil ciento cincuenta y dos). Teniendo en cuenta lo establecido en la ley 2051/03 de Contrataciones establece en su art. 30, que una licitación se declarara desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos: Inc. C) en la cual los precios de la oferta resulten inaceptables, por variar sustancialmente de la estimación del contrato, o bien, **por superar las previsiones presupuestarias de la convocante determinadas conforme al Artículo 15 de la presente ley, Correspondiendo en consecuencia declarar desierto el presente llamado.**----------

4) **RECOMENDACION:** El Comité de Evaluación RECOMIENDA al Consejo de Administración; salvo mejor parecer, cuanto sigue:----------

   (a) **DECLARAR DESIERTO,** el llamado a Contratación Directa para: "ADQUISICION DE CAMARA FOTOGRAFICA DIGITAL", **PAC N° 200.512**, teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 30 inc. C) de la Ley 2051/03, y considerando que la oferta presentada por la empresa DISTRIBUIDORA SUMMER DE ANIBAL GAMARRA asciende a Gs 1.782.000 (un millón setecientos ochenta y dos mil) y la Circunscripción Judicial de Caaguazú solo cuenta con una disponibilidad presupuestaria de Gs 1.303.152 (un millón trescientos tres mil ciento cincuenta y dos)----------

5) **El COMITÉ DE EVALUACIÓN**, eleva a consideración del Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial Caaguazú el presente Informe Técnico de Ofertas ----------

Coronel Oviedo, 22 de Julio de 2.010.-

Ronaldo Britez López

Lic. y C.P. NORMA GRACIELA MONGES
Jefa de Patrimonio y Suministros
Circunscripción Judicial de Caaguazú